22195

ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 23.924, interpuesto por «Lagunas Portil, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimonales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.924, interpuesto por «Lagunas Portil, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 9 de septiembre de 1982, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios terminos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente

«Falio: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Lagunas el Portil, Sociedad Anónima", contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 9 de septiembre de 1982, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho y como tal la anulamos, declarando que la valoración de las fincas objeto de la escritura pública de 20 de noviembre de 1973, ha de hacerse con efectos del año 1970, en que se efectuó la transmisión de los mismos, y que la liquidación resultante de aplicar tales valores deberá gozar de la bonificación del 50 por 100 en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que le concedió el Decreto 3344/1967, de 28 de diciembre, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de agosto de 1988,-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22196

ORDEN de 31 de agosto de 1988 por la que se autoriza la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutua General Ganadera» (M-360).

timo. Sr.: El Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras remite escrito en virtud del cual se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradores, de la Entidad «Mutua General Ganadera», para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente:

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de los servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de agosto de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía. Pedro Pérez Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

22197

ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Sa Nostra, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anônima» (C-643), así como autorización para operar en el Ramo de Vida.

limo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Sa Nostra, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el Ramo de Vida, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. L., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado aprobándole al propio tiempo los Estatutos sociales, nota técnica, tarifa, plan

financiero, condiciones especiales, condiciones particulares y cláusula adicional de participación en beneficios del Seguro de Pensiones, sin reembolso de primas, así como condiciones generales para Seguros en caso de Vida y Rentas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de septiembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

22198

RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Cansejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de julio de 1988, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económico y social de

dicho Acuerdo. Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto integro del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de los beneficios del Polo de Desarrollo de Oviedo. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta resolución.

anexo a esta resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los tenefíciemos.

Madrid, 28 de julio de 1988.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendaninstalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por Real Decreto 2304/1984, de 26 de diciembre, fue prorrogado el plazo del regimen de beneficios de dicho Polo, y actualmente por la disposición transitoria primera de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre. El artículo cuarto del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

El artículo cuarto del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativa a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta, individualizada y siendo valerados seguidamente por el

competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valerados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos lo expedientes, el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresanta en cada uno dellos grupos à B. C y D la extensión y cuantia de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico: en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o

carecer de interés económico social En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunion del día 8 de julio de 1988,

ACUERDA

Artículo 1.º i. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para

la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este Acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1. del presente Acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está 2. El penencio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta

resolución tendrán una duración de cinco años.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan

 El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre. quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3. O Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en

el anexo III, en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º I. La Dirección General de Incentivos Económicos

Art. 5.º 1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejeria de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

 La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuestó en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas munici-

pales. 3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de ordenaciones tributarias y la de 25 de noviembre de 1987, sobre cumplimiento de obligaciones de la Seguridad Social.

Art. 6 La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de

realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que de lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771, del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención

aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención

ANEXO I

	,	Grape A	Grup6 В	Стиро С	Grupo D
1.	Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Si
	Reducción del 95 por 100 de la cuota de la licencia fiscal durante el período de instalación	Si	Sí	Sí	Si
3,	Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el esta-				
4.	blecimiento o ampliación de plantas industriales Preferencia en la obtención del	Şi	S ī	No	No
	crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Şí	Sí	Sí	Sí.

ANEXO II (Aprobados)

Número de expediente	£mprvsu	Locabzación _	Beneficios
	Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo		
10/684 10/727 10/830 10/837 10/840 10/843 10/844 10/846 10/849 10/852 10/853 10/855 10/857 10/858	Nicanor Vázquez Alvarez David Manuel Suárez Fernández Traben, S. A. Luis Alvarez Fernández Juliana Alvarez Fernández Agraria del Naión, S. A. Ignacio Fernández Fernández José Maria Gutiérrez López S. A. T. Actinidis del Narcea Panificadora Principado, S. L. (a constituir) Celestino Pertierra Feito Concepción Maribel González Alonso Fernando Luis González Martínez Eugenio Serrano Sánchez Celso Pérez Darnis	Llanera Langreo Langreo Pravia Llanes Tapia de Casariego Pravia Lena Salas Cangas de Onis Villaviciosa Colunga	A (8 por 100 de subvención). A (8,5 por 100 de subvención). A (10,5 por 100 de subvención). A (9 por 100 de subvención). A (7 por 100 de subvención). A (8 por 100 de subvención). A (9 por 100 de subvención). A (5 por 100 de subvención). A (8,5 por 100 de subvención). A (8,5 por 100 de subvención). A (8 por 100 de subvención).

ANEXO III (Revisiones)

Numero de expediente	Empresa	Calificación amenor	Calificación revisada
	Polo de Desarrollo de Oviedo		
10/267	Fundación Escuelas Pepín Rodriguez.	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión de 33.550.000 pesetas y la crea- ción de 12 puestos de trabajo fijos.	No procede la revisión.
10/448	Productora Hispana de Laminados, S. A.		por 100 de subvención básica y 2,5

Número de expediente	Empresa	Calificación apterior	Calificación revisada
10/617	Faustino Vigón Menéndez.	A y 9,5 por 100 de subvención (7 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inversión de 18,131,000 pesetas y la creación de dos	de subvención básica, 2,5 por 100 de suplemento por sector) sobre una inver- sión de 11.451.000 pesetas y la creación
10/716	Central Lechera de Gíjón, S. A	puestos de trabajo fijos. A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 228.528.000 pesetas y la creación de siete puestos de trabajo fijos y tres equivalentes.	inversión de 192,188,000 pesetas y la
· 10/787	Comercial y Transformados del Aluminio, S. A.	A y 7 por 100 de subvención sobre una inversión de 64.400.000 pesetas y la creación de cuatro puestos de trabajo fijos.	

ANEXO IV

(Denegados)

Número de expediente	Empresa	Localizacion
	Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo	
10/731 10/752 10/845	José Manuel Alvarez Alvarez	Grado. Luarca. Avilés.

22199

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2536/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un regimen de suspensiones

pretreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un regimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización de industrias siderúrgicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los tramites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986. la Empresa «Compañía Roca-Radiadores. Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderometalúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Departo. el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energia ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de las instalaciones de su factoría de Gavá (Barcelona) presentado por la

mencionada Empresa.

En consequencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de las instalaciones de su factoria de Gavá (Barcelona) aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales dei Ministerio de Industria y Energia disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arencelarios: de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada

parses a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien B). Sometiendo a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inférior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo antrior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplica-bles si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energia, el cual deberá ser presentado ante los Servicios

Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedaran vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidós, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del articulo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución sera aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución. Quinto.—La presente Resolución, sin perjuició de su publicación en el αBoletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo dia de su fecha.

Madrid, 5 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general (ilegible).

22200

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera cutegoría del concurso 39/1988 de la Lotería Primitiva, a celebrar el día 29 de septiembre.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Loteria Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletin Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 326.565.809 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 36/1988, celebrado el dia 8 de septiembre entre présimentado en al que o hube contrata de diaba categoría. bre, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoria se acumulară al fondo para premios de primera categoria del sorteo 39/1988, que se celebrară el día 29 de septiembre de 1988.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.-El Director general, Erregorio Mañez Vindel.

22201

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Loteria Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 1988.

En los sorteos del Abono de Loteria Primitiva (Bono-Loto), celebra-dos los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de septiembre de 1988:

Combinación ganadora: 19, 17, 45, 11, 49, 28

Número complementario: 3,